TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCION PRIMERA-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-01285-00

OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 46 de 2020

AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÀ –

CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ACUMULAR

- 1. El señor Alcalde del municipio de Viotá Cundinamarca profirió el Decreto No. 46 del 27 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".
- 2. El señor Alcalde del municipio de Viotá Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 46 del 27 de abril de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
- 3. El control inmediato de legalidad del referido Decreto le correspondió por reparto a la Magistrada Dra. Patricia Salamanca Gallo, quien en auto del 12 de junio de 2020 resolvió no avocar el conocimiento del asunto en lo que respecta a los artículos 1 a 8 y 10 a 14 del Decreto Municipal 046 de 27 de abril de 2020. En lo que respecta a los artículos 9 y 15 del citado Decreto, la H. Magistrada resolvió remitir el asunto a este Despacho por haber tenido conocimiento previo del Decreto No. 38 de 2020, proferido por el mismo Municipio.

EXP. No. 2020-01285 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Pág. 2

4. Dando pleno cumplimiento a lo previsto por la Sala Plena del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 31 de marzo de 2020,

el Despacho avocará el conocimiento del asunto en lo que respecta a los

artículos 15 del Decreto No. 46 de 2020, al desarrollar la decisión prexistente

el Decreto No. 38 de 2020.

5. Por tanto, se acumulará este proceso con el Expediente No. 25000-23-15-

000-2020-00662-00, previa notificación a los interesados y aviso a la

comunidad.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de

medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo

lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-

11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567 de 2020 del

Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de

conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley

137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están

exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con los

Acuerdo PCSJA20-11529 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior

de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de

las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la

notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se

ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se impartan en este auto se cumplirán a

través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los

artículos 9 y 15 del Decreto No. 46 del 27 de abril de 2020, proferido por el

señor Alcalde del municipio de Viotá - Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al señor Alcalde del municipio de Viotá -

Cundinamarca del contenido de esta decisión, y CORRÁSELE TRASLADO

por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los

fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición de los

artículos 9 y 15 del Decreto No. 46 del 27 de abril de 2020, y para que aporte

y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal deberá aportar al

proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que

fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, FÍJESE aviso en la página Web de la Rama

Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días,

durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para

defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 34 del 17 de abril de 2020

CUARTO: Por Secretaría, INVÍTESE a las siguientes a entidades públicas

para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la

correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de

los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del

presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.

c) A la Gobernación de Cundinamarca.

EXP. No. 2020-01285 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Pág. 4

d) A la Personería Municipal de Viotá – Cundinamarca.

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público

designado ante esta Corporación. INFÓRMESELE que podrá emitir concepto

en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada

la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el

ordenamiento cuarto de esta decisión, deberán ser remitidas por la

Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas,

organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por

el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar

copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de

la Sección deberá remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como

documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser

dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe

secretarial.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ACUMÚLESE este proceso al expediente

No. 25000-23-15-000-2020-00662-00, de conocimiento del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200211300

MEDIO DE CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

CONTROL:

AUTORIDAD MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

ACTO: DECRETO No. 033 DE 26 DE MAYO DE 2020 "POR EL

CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL

ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1°. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 29 de mayo de 2020, el Despacho del Magistrado Fernando Iregui Camelo ordenó la remisión del expediente del asunto al presente Despacho para que se adelante el conocimiento de manera conjunta con el trámite que se adelanta del Decreto 031 de 2020.

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO: DECRETO No. 033 DE26 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

2º. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

- 1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000
- 1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas" [8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo" [9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 [10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO: DECRETO No. 033 DE26 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universidad adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 033 de 26 de mayo de 2020 "por el cual se prorroga la vigencia

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

^{14.} Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO: DECRETO No. 033 DE26 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

del Decreto 031 del 11 de mayo de 2020 " por el cual se imparten instrucciones en virtud de la urgencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Alcalde Municipal de Chocontá - Cundinamarca.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200164800, en el que se adelanta el medio de control de legalidad del Decreto 031 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

[&]quot;ACUERDO PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO: DECRETO No. 033 DE26 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Chocontá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de

notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley

1437 de 2011, FIJASE en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la

existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier

ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto

administrativo. ORDÉNASE la publicación del aviso en la sección denominada

"Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea

consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico

fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley

1437 de 2011, INVÍTASE a la Gobernación de Cundinamarca, Ministerios del Interior,

de Comercio y de Salud y Protección Social, al Departamento Nacional de Planeación,

así como al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para que se pronuncien sobre el

particular.

SEXTO.- DECRÉTASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de

Chocontá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto

de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

5

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO: DECRETO No. 033 DE26 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA

VIGENCIA DEL DECRETO 031 DEL 11 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA URGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección

Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente

providencia.

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la

Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Vencido el plazo para la intervenciones, de las mismas se correrá, haciendo

entrega en forma electrónica, al señor Agente del Ministerio Público para que haga, si

lo considera oportuno, la intervención que en derecho corresponda, en el plazo de 10

días.

NOVENO.- Escuchada la intervención del Agente del Ministerio Público o Vencido el

término anterior retornará el expediente al despacho para registrar proyecto de decisión,

la misma que deberá ser adoptada por la Sala Plena, en los términos señalados por la

ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Magistrado